

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522 - 2007 MTC / 01

Reg. N°:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

7325

24 SET. 2008

TERCER ADDENDUM AL CONTRATO DE CONCESIÓN DEL PRIMER GRUPO DE AEROPUERTOS DE PROVINCIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

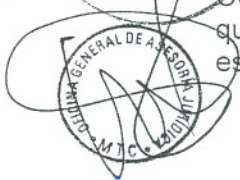
Conste por el presente documento que se extiende por duplicado, el Tercer Addendum al Contrato de Concesión para el diseño, construcción, mejora, mantenimiento y explotación del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú que celebran:

1. El Estado de la República del Perú, en adelante "EL CONCEDENTE", actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante El "MTC"), facultado por el inciso a) del Artículo 30° del Decreto Supremo N° 060-96-PCM, con domicilio en Jirón Zorritos 1203, Lima 1, Perú debidamente representado por el Vice Ministro de Transportes, señor Carlos Puga Pomareda con Documento Nacional de Identidad N° 06645515, debidamente facultado por Resolución Ministerial N° - 2008-MTC/01, de fecha de de 2008; y de la otra parte,
2. La Sociedad Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. en adelante "EL CONCESIONARIO", con domicilio en Choquehuanca N° 710, San Isidro, República del Perú, debidamente representado por la Gerente General, señora María Leonie Roca Voto-Bernales, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10270516, debidamente facultada al efecto por poder inscrito en la Partida N° 119467758 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao.

Ambas partes suscriben el presente documento, en las siguientes condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 11 de diciembre de 2006, se suscribió el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante EL CONTRATO) entre EL CONCEDENTE debidamente representado por el MTC, y EL CONCESIONARIO, mediante el cual se otorgó en concesión al CONCESIONARIO el diseño, la construcción, mejora, mantenimiento y explotación de dichos aeropuertos.
 - 1.2 Con fecha 05 de febrero de 2008 se suscribió el PRIMER ADDENDUM a EL CONTRATO que tuvo por finalidad establecer las condiciones para la entrega de los aeropuertos adicionales a que se refiere el numeral 5.9.1 de EL CONTRATO, así como la entrega en operación a EL CONCESIONARIO del Aeropuerto Internacional de Pisco, ubicado en la Calle Ica en el Distrito de San Andrés, Provincia de Pisco, Departamento de Ica.
 - 1.3 Con fecha 06 de marzo de 2008 se suscribió el SEGUNDO ADDENDUM a EL CONTRATO que tuvo por finalidad establecer la entrega en operación de EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO del Aeropuerto CAP FAP Abelardo Quiñones, ubicado en la ciudad de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.
- Mediante la Carta N° 0146/2008/GG/AdP de fecha 14 de marzo de 2008, EL CONCESIONARIO solicitó ampliar el alcance de la Cláusula 1.1 de EL CONTRATO que define a los Acreedores Permitidos, en el marco del proceso de su estructuración financiera.



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M.N.º 822-2007 MTC/01

Reg. N.º:

24 SET. 2008

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- 1.5 Mediante el Oficio Circular N° 042-08-SCD-OSITRAN de fecha 29 de abril de 2008, OSITRAN remite el Acuerdo N° 1054-269-08-CD-OSITRAN, que aprueba la opinión técnica del organismo regulador contenida en el Informe N° 015-08-GRE-GAL-OSITRAN, mediante el cual emite opinión favorable a la solicitud presentada por EL CONCESIONARIO, recomendando a su vez una precisión a la definición de Acreedores Permitidos.
- 1.6 Mediante el Oficio N° 841-2008-MTC/02 de fecha 15 de agosto de 2008, el Viceministro de Transportes remitió a OSITRAN una propuesta de Addendum a EL CONTRATO.
- 1.7 Mediante el Oficio Circular N° 075-08-SCD-OSITRAN de fecha 10 de setiembre de 2008, OSITRAN remite el Acuerdo N° 1096-283-08-CD-OSITRAN, que aprueba la opinión técnica del organismo regulador contenida en el Informe N° 025-08-GRE-GS-GAL-OSITRAN, mediante el cual emite opinión favorable respecto a la propuesta de modificación presentada por el MTC respecto a:
 - (i) ampliar la definición de Acreedores Permitidos;
 - (ii) permitir que el Pago por Obras (PAO) se pueda realizar en Nuevos Soles o en Dólares Americanos, dependiendo de la moneda que se utilice en la Estructuración Financiera; y,
 - (iii) establecer tarifas especiales para el caso de vuelos de ayuda humanitaria, acción cívica, transporte de delegaciones nacionales o internacionales (protocolares), de salvamento o aquellos vuelos que retornen por malas condiciones meteorológicas.
- 1.8 Mediante el Informe N° 381-2008-MTC/25.FSF de fecha 14 de agosto de 2008, el Asesor Financiero de la Dirección General de Concesiones en Transportes se pronunció respecto a que la modificación de la definición de "Pago por Obras (PAO)" no implica una modificación de las condiciones de equilibrio económico financiero.
- 1.9 Mediante el Informe N° 430-2008-MTC/25.FSF de fecha 10 de setiembre de 2008, el Asesor Financiero de la Dirección General de Concesiones en Transportes se pronunció respecto a que el impacto del establecimiento de tarifas especiales para los vuelos de ayuda humanitaria o acción cívica en los aeropuertos del Primer Grupo de Provincia de la República del Perú sería mínimo.
- 1.10 Mediante el Informe N° 431-2008-MTC/25.RCL.FSF de fecha 10 de setiembre de 2008, la Dirección General de Concesiones en Transportes del MTC concluye que el presente instrumento respeta la naturaleza de la Concesión, las condiciones económicas y técnicas contractualmente convenidas y el equilibrio económico-financiero de las partes, por lo que resulta legalmente viable su suscripción.
- 1.11 Con el Informe N° 2316-2008-MTC/08 de fecha 15 de setiembre de 2008, la Oficina General de Asesoría Jurídica del MTC concluye que el presente proceso de modificación a EL CONTRATO respeta el marco legal y contractual establecido.
- 1.12 A la fecha, y con la finalidad de (i) viabilizar el financiamiento de las inversiones establecidas en EL CONTRATO; (ii) permitir que el Pago por Obras (PAO) que realizará EL CONCEDENTE a EL CONCESIONARIO pueda ser efectuado tanto en Nuevos Soles como en Dólares Americanos, dependiendo de la moneda que se utilice en la Estructuración Financiera; y (iii) establecer tarifas especiales para el caso de vuelos de ayuda humanitaria, acción cívica, transporte de delegaciones nacionales o internacionales (protocolares), de salvamento o aquellos vuelos que retornen por malas condiciones meteorológicas; las Partes han convenido en celebrar el Tercer Addendum a EL CONTRATO.



JAIMÉ CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FE DATARIO TITULAR
R.M. N° 822-2007 MTC/01

Rég. N°:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 SET 2008

CLÁUSULA SEGUNDA: MODIFICACIONES A EL CONTRATO

Mediante el presente Addendum, las Partes acuerdan modificar los numerales 1.1 y 1.83 de la Cláusula Primera y adicionar los numerales 7.7.9, 7.7.10 y 7.7.11 a la Cláusula Séptima de EL CONTRATO, conforme se indica a continuación:

2.1 Modificación del numeral 1.1 de la Cláusula Primera de EL CONTRATO

Se modifica el numeral 1.1 de la Cláusula Primera de EL CONTRATO, quedando redactado con el siguiente texto.

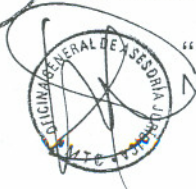
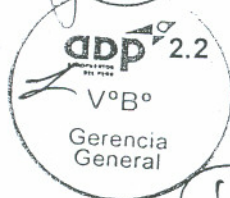
“1.1 “Acreedores Permitidos”, significará:

- (i) cualquier institución multilateral de crédito de la cual el Estado de la República del Perú sea miembro,
- (ii) cualquier institución o entidad de crédito a la exportación de cualquier país con el cual el Estado de la República del Perú mantenga relaciones diplomáticas,
- (iii) cualquier institución financiera comercial aprobada por el Estado de la República del Perú y designada como banco extranjero de primera categoría en la Circular No. 010-2005-BCRP emitida por el Banco Central de Reserva o en cualquier otra circular posterior que la modifique y adicionalmente las que la sustituyan, en el extremo en que se incorporen nuevas instituciones;
- (iv) cualquier otra institución financiera internacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A” evaluada por una entidad de reconocido prestigio aceptada por la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores (CONASEV),
- (v) cualquier otra institución financiera nacional aprobada por el CONCEDENTE que tenga una clasificación de riesgo no menor a “A” asignada por una clasificadora de riesgo nacional,
- (vi) todos los inversionistas institucionales así considerados por las normas legales vigentes que adquieran directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO,
- (vii) cualquier persona natural o jurídica, excepto el CONCESIONARIO, sus accionistas, o empresas vinculadas que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario emitido por el CONCESIONARIO mediante oferta pública;
- (viii) cualquier persona natural o jurídica, -excepto el CONCESIONARIO, sus accionistas o empresas vinculadas-, que adquiera directa o indirectamente cualquier tipo de valor mobiliario, emitido en el marco de un proceso de titulización de activos, mediante oferta pública; y
- (ix) cualquier patrimonio Fideicometido o de la sociedad titulizadora, constituido en el Perú o en el extranjero.”

2.2 Modificación del numeral 1.83 de la Cláusula Primera de EL CONTRATO

Se modifica el numeral 1.83 de la Cláusula Primera de EL CONTRATO, quedando redactado con el siguiente texto.

“1.83 “Pago por Obras (PAO)”, Es el pago trimestral en Dólares o en Nuevos Soles (según la moneda que se utilice en la Estructuración



JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR

R.M. N° 522-2007 MTC/01

24 SET. 2008

Reg. N°:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Financiera) que el CONCEDENTE realizará a favor del CONCESIONARIO por la construcción de infraestructura, adquisición de equipamiento y Mantenimiento Periódico, efectuadas tanto en el Período Inicial como en el Período Remanente. El mecanismo para determinar el PAO se encuentra explicado en el Acápite 2.5 del Anexo 17.”

2.3 Adición del numeral 7.7.9 a la Cláusula Séptima de EL CONTRATO

Se adiciona el numeral 7.7.9 a la Cláusula Séptima de EL CONTRATO, con el siguiente texto:

“7.7.9 Se cobrará una tarifa de US \$1.00 por los servicios de aterrizaje y despegue, estacionamiento, acceso para carga (de ser el caso) para las siguientes actividades:

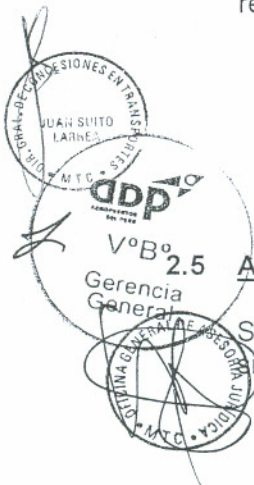
- i) Aeronaves civiles, de la Cruz Roja Peruana y de las Fuerzas Armadas y Policiales que realicen actividades aeroportuarias con fines humanitarios, sin retribuciones económicas, en casos de desastres naturales o conmoción civil.
- ii) Aeronaves civiles mientras operan exclusivamente en actividades del Servicio de Búsqueda y Salvamento (SAR).
- iii) Aeronaves de Estado extranjeras, de países que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves del Estado Nacional, para lo cual el CONCEDENTE deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO acreditando esta situación.
- iv) Aeronaves civiles que transportan visitas o delegaciones oficiales que viene al país y que otorguen las mismas franquicias a las aeronaves del Estado Nacional, para lo cual el CONCEDENTE deberá remitir una comunicación al CONCESIONARIO acreditando esta situación.
- v) Regreso al aeropuerto de salida por malas condiciones meteorológicas.”



2.4 Adición del numeral 7.7.10 a la Cláusula Séptima de EL CONTRATO

Se adiciona el numeral 7.7.10 a la Cláusula Séptima de EL CONTRATO, quedando redactado del siguiente modo:

“7.7.10 No se cobrará la Tarifa Única de Uso Aeroportuario al personal del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, personal de las Fuerzas Armadas y Policiales y de la Cruz Roja Peruana que realicen vuelos de ayuda humanitaria realizando operaciones de apoyo en caso de desastres naturales o conmoción civil.”



2.5 Adición del numeral 7.7.11 a la Cláusula Séptima de EL CONTRATO

Se adiciona el numeral 7.7.11 a la Cláusula Séptima de EL CONTRATO, con el siguiente texto:

JAIME CARLOS SOTO FERNÁNDEZ

FEDATARIO TITULAR
R.M. N° 522-2007-MTC/024 SET. 2008

Reg. N°:
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"7.7.11 EL CONCESIONARIO es el responsable de verificar que las tarifas a las que se hace referencia en los numerales 7.7.9 y 7.7.10 de EL CONTRATO sean aplicadas exclusiva y únicamente a las aeronaves y/o personas previstas en los citados numerales, adoptando las acciones que consideren pertinentes para ello, para lo cual aprobará formatos de declaración jurada que deberán suscribir las instituciones o personas que accedan al régimen tarifario previsto en los numerales precedentes."

CLÁUSULA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES

Todos los términos en mayúsculas utilizados en el presente Addendum tienen el mismo significado con el que han sido definidos en EL CONTRATO, salvo que se les asigne un significado específico en este documento.

Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra que el presente Addendum sea elevado a Escritura Pública, lo que ambas se obligan a realizar las acciones necesarias para ello, dentro de los siete (07) días útiles siguientes a la solicitud escrita de cualquiera de ellas en ese sentido.

Los gastos notariales y registrales que resulten aplicables serán de cuenta de quien solicite la elevación de este Tercer Addendum a Escritura Pública.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACION DE RESARCIR

Las Partes dejan constancia que las modificaciones realizadas en el presente Addendum no generan obligación alguna de EL CONCEDENTE de resarcir o compensar a EL CONCESIONARIO. De igual modo, tampoco genera obligación alguna de EL CONCESIONARIO de resarcir o compensar a EL CONCEDENTE.

CLÁUSULA QUINTA: VALIDEZ DE EL CONTRATO

Las Partes declaran expresamente que sin perjuicio de las precisiones realizadas en la Cláusula Segunda del presente instrumento, las demás disposiciones de EL CONTRATO y del PRIMER y SEGUNDO ADDENDUM a EL CONTRATO permanecen vigentes y con plena validez.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL TERCER ADDENDUM

El presente instrumento entrará en vigencia a la fecha de su suscripción por las Partes intervinientes.

Lima, 17 SET. 2008

EL CONCEDENTE

EL CONCESIONARIO